

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispongan que se fije en el ejemplar en el caso de escasez, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas el año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo. Admisiones solo se hacen en las suscripciones de trimestre y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento de proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 30 de Diciembre de 1910. Los Jueces Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Reciben sujeta, verificándose el cobro de pesetas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, asistiendo cualquier número consecutivamente al servicio nacional que dimite de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia al Boletín de la Comisión provincial, fecha 14 de noviembre de 1910, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre de este año, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Agosto de 1913.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Alcalde de San Justo de la Vega, participa á este Gobierno que el Sargento de la Guardia civil de Astorga, ha puesto á su disposición un sujeto completamente idiota, con la cantidad de 127 pesetas. Las señas de dicho individuo, á continuación se detallan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la familia.

León 5 de Agosto de 1913.

El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

#### Señas citadas

Estatura 1,530 metros, cara larga, nariz afilada, color bueno; viste pantalón y chaqueta ordinaria oscura, chaleco de pana color gris, boina negra y botas negras de goma; su aspecto es de pertenecer á la región berciana.

Con fecha 2 del actual se ha recibido en este Gobierno civil, la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada inter-

puesto para ante este Ministerio por D. Manuel Martínez Fernández, contra acuerdo de esa Comisión provincial de 28 de Diciembre último, que validó las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Quintana del Marco, verificadas en 12 de Noviembre anterior:

Resultando que verificadas las elecciones no se presentaron reclamaciones ni en el acto de votación ni en el del escrutinio general:

Resultando que por el elector don Manuel Martínez Marco, se presentaron dos reclamaciones: una ante el Ayuntamiento, y otra ante esa Comisión provincial, solicitando se anulara la elección, fundándose en que la renovación de aquel Ayuntamiento no se hacía por mitad, conforme á lo preceptuado, toda vez que componiéndose de ocho Concejales, se hacía la renovación una vez de cinco, y otra de tres, y en que habiéndose presentado esta vez tantos candidatos como vacantes hubiese debido cubrirse, debió la Junta municipal del Censo hacer uso del artículo 29, en lugar de ir á las elecciones:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar válida la elección, fundándose en que la Junta municipal proclamó mayor número de Concejales que el de vacantes que debían cubrirse, y en haberse realizado las elecciones sin producirse protestas ni reclamaciones:

Resultando que contra el anterior acuerdo ha interpuesto el recurrente el presente recurso de alzada, en el que aduciendo los mismos fundamentos que en sus anteriores reclamaciones, solicita sea revocado, anulando las elecciones y declarándose que la proclamación debió hacerse por el artículo 29:

Considerando que la cuestión que plantea el reclamante, está fundada en la declaración de vacantes, por entender el mismo que debían elegirse cuatro en vez de tres, hecho único y exclusivo que presenta para pedir la nulidad de la elección:

Considerando que, por jurisprudencia constante de este Ministerio, se ha declarado y sostenido que los actos de declaraciones de vacantes son asuntos de la sola y exclusiva competencia municipal, de carácter administrativo, por afectar á las constituciones de los Ayuntamientos, y, por tanto, las reclamaciones deben tramitarse en los plazos y en la forma prevenida en la ley Municipal, sin que estos hechos se consideren como materia electoral;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso, y confirmar, en su vista, el acuerdo apelado de esa Comisión provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1913.—Alba. Sr. Gobernador civil de León.»

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Bases para la celebración del concurso á que se refiere la Real orden que antecede: (1)

(Conclusión)

31. Los licitadores, para tomar parte en este concurso, acompañarán necesariamente á sus respectivas proposiciones, la carta de pago que justifique haber impuesto la suma de veinticinco mil pesetas en concepto de fianza provisional. Esta

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 4 del corriente mes.

garantía podrá consignarse en metálico ó en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa del mes próximo anterior, á menos que sean de aquellos que, con arreglo á las leyes, deban ser admitidos por su valor nominal, y quedará constituida á disposición del Ministro de la Guerra.

32. Los autores de las proposiciones que concurren al acto, deberán exhibir en éste su cédula personal, y los apoderados, además de este documento, el poder notarial otorgado á su favor.

33. Las expresadas fianzas no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidas, aunque el licitador presente distintas proposiciones.

34. Las cartas de pago de depósitos correspondientes á las proposiciones que no fueran aceptadas, se devolverán á los interesados después de hecha la adjudicación definitiva por el Consejo de Ministros. Dichos interesados firmarán el «Retiré» de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

35. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de peseta, no admitiéndose más fracción que la de céntimo.

36. Todas las proposiciones presentadas se unirán al expediente del concurso; pero aquellas que á juicio del Tribunal no deban ser admitidas por no reunir los requisitos exigidos en estas bases, no figurarán en el estado comparativo de dichas proposiciones, devolviéndose á los interesados los documentos que á ellas acompañen.

37. El acto del concurso dará principio por la lectura de la Real orden que lo dispone y de las presentes bases.

Verificada esta lectura, y antes

de abrirse los pliegos cerrados que luego habrán de ser abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores ó sus apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que se estimen necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpen el acto.

38. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, formará con las admitidas el Secretario del Tribunal un estado comparativo de ellas, que firmarán dicho Secretario y el Jefe de Intervención presente al acto, y autorizará el Presidente con su visto bueno.

Si de este estado comparativo resultaren dos ó más proposiciones iguales que fuesen al propio tiempo las más ventajosas, invitará el Presidente del Tribunal á una nueva licitación de pujas á la llana, que se efectuará seguidamente, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas, durante quince minutos; pasados los cuales, si la igualdad continuase, se adjudicará el remate á la proposición de las expresadas que salga favorecida en el sorteo, que al efecto se verificará inmediatamente.

39. Una vez cerrada la licitación declarará el Presidente aceptada, á reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, procediéndose desde luego á extender acta circunstanciada de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante ó su apoderado.

40. La garantía provisional se perderá, quedando su importe en beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultare aceptada, deje suscribir el acto aceptando por su parte el compromiso, ó cuando, una vez otorgada la concesión, deje de constituir la fianza definitiva ó no comparezca para otorgar la escritura en los plazos respectivamente señalados en las siguientes bases.

41. Aprobada la adjudicación por el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, el adjudicatario tendrá obligación de constituir en la Caja General de Depósitos, ó en las Sucursales de ella, uno definitivo de cuatrocientas mil pesetas, dentro del plazo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación.

Este depósito definitivo servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, y podrá consignarse en metálico ó en títulos de la Deuda pública, valorados en la forma prevenida

en la 51 de las presentes bases, siendo indispensable, cuando consista en efectos públicos, la presentación de los documentos acreditativos de la propiedad de aquellos efectos.

42. Esta fianza se constituirá á disposición del Ministro de la Guerra, y su resguardo ó resguardos se devolverán al concesionario en el mismo acto del otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del concesionario, se acordará que le sea devuelta la fianza, siempre que resulte justificado que ha cumplido fiel y cabalmente su compromiso.

43. El concesionario contrae la obligación de formalizar la necesaria escritura pública en el término de treinta días, á contar desde aquél en que le sea notificada la adjudicación definitiva hecha á su favor, siendo de su cuenta todos los gastos que para ello se ocasionen. Esta escritura se otorgará en el despacho oficial del General Jefe de la Sección de Instrucción, Reclutamiento, y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, firmando ésto y el Jefe de Intervención que haya asistido al concurso en nombre del Estado, y el concesionario ó su representante legal, por su parte. De dicha escritura se deducirán una primera copia, un testimonio notarial de la misma y tres copias simples, siendo también de cuenta del concesionario los gastos que ello ocasione.

44. En caso de negarse el concesionario al cumplimiento de algunas de las condiciones esenciales de la concesión que por virtud de este concurso se le otorgue, se declarará terminada esta concesión con pérdida del depósito provisional ó definitivo, según los casos, el cual quedará á beneficio del Tesoro, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 51 y 60 de la ley de Contabilidad.

45. Los pagos que por el servicio á que están bases se refieren, hayan de hacerse al concesionario, se efectuarán por el Ministerio de la Guerra y por los medios especificados en la segunda de ellas.

46. El concesionario queda obligado á satisfacer los impuestos de pagos al Estado, derechos reales, timbre y demas establecidos en la actualidad ó que se establezcan durante la vigencia de su compromiso.

47. El concesionario hará, dentro de los plazos estipulados, la entrega de los reclutas que se obliga á suministrar, y de no efectuarlo así, satisfará las multas que en estas bases quedan establecidas y que le serán descontadas de los primeros pa-

gos que el Ministerio de la Guerra haya de hacerle, y en su defecto, de la fianza; debiendo dicho concesionario completar ésta dentro de los quince días siguientes, á contar desde la fecha en que se le avise de la obligación de realizarlo.

48. Cuantas dudas se misciten sobre inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, se resolverán gubernativamente con carácter ejecutivo por el Ministerio de la Guerra, quedando, sin embargo, á salvo el derecho del concesionario para reclamar contra dichas resoluciones por la vía contencioso-administrativa.

49. Si el concesionario ó los representantes que éste debe tener en los puntos en que actúe, se ausentaran sin avisarlo á la Autoridad militar, y sin consentimiento de ésta, se considerarán como recibidas las prevenciones que hubiere que comunicarle, y de no cumplimentarlas, se procederá en la forma que más convenga, á costa y riesgo del concesionario.

50. En caso de muerte ó quiebra del concesionario, quedará rescindido y terminado el contrato, bajo las responsabilidades consiguientes, á no ser que los herederos ó los síndicos de la quiebra se ofrezcan á continuarlo.

El Ministro de la Guerra quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, sin dársele en este último caso tengan aquéllos derecho á indemnización, si bien lo tienen siempre á que se haga la liquidación de los devengos del concesionario.

51. Todo cuanto no aparezca consignado en estas bases, se regirá por las prescripciones del Reglamento de contratación del ramo de Guerra, de 6 de Agosto de 1909, y en último término, por las reglas del Derecho común.

52. Todas las condiciones que se dejan consignadas en estas bases, serán rigurosamente observadas y cumplidas. Cuanto en ellas se dice respecto al concesionario, es de igual modo aplicable á la persona que con poder notarial bastante lo represente en sus actos, derechos y obligaciones.

Madrid, 26 de Julio de 1913.—  
Luque.

#### Modelo de proposición

D. .... con domicilio en ....., calle de ..... número ....., suscriptor de esta proposición y provista de cédula personal de clase ..... número ....., se ha enterado del Real decreto del Ministerio de la Guerra de 10 de Julio del corriente año, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núme-

ro 192, de 11 del mismo mes, y de la Real orden del mismo Ministerio de 26 de Julio, inserta en el número .... de la *Gaceta de Madrid* de este último mes, por la que se convocó á un concurso para la adjudicación del servicio de presentación de voluntarios con destino á los Cuerpos de Africa, y hallándose conforme con las condiciones todas que figuran en las bases que por virtud de continuación de dicha Real orden se publican, se comprometo y obliga, con estricta sujeción á las citadas condiciones y bases, á su más exacto cumplimiento, mediante percibir la remuneración de pesetas ..... (en letra) por cada recluta que presente y le sea aceptado en las condiciones exigidas.

(Fecha)

Firma y rúbrica del licitador (a)

(*Gaceta del día 20 de Julio de 1913.*)

### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Consumos

##### Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 321 del Reglamento de impuesto de consumos, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo de consumos, correspondiente al tercer trimestre del año actual, dentro del presente mes; en la inteligencia que de no ingresar dentro del citado periodo, serán responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, á las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Por consiguiente, espero que por cuantos medios estén á su alcance, han de procurar ingresar en tiempo oportuno el importe del tercer trimestre.

León 1.º de Agosto de 1913.—El Administrador de Propiedades, Enrique de la Cámara.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Castromudarra

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el

(a) Si es apoderado, lo hará constar en la ante-firma, y presentará además de la cédula, el poder que acredite su carácter.

# AYUNTAMIENTO DE LEON

Año de 1913

Mes de Agosto

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulos	Cantidades	
	Pesetas Cts.	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	3.233	06
2.º Policía de Seguridad.	4.267	10
3.º Policía urbana y rural.	7.496	46
4.º Instrucción pública.	523	52
5.º Beneficencia.	4.031	76
6.º Obras públicas.	5.911	06
7.º Corrección pública.	1.437	69
8.º Montes.		
9.º Cargas.	28.554	06
10.º Obras de nueva construcción.	34.582	65
11.º Imprevistos.	125	
12.º Reservas.		
<b>Total.</b>	<b>86.162</b>	<b>96</b>

León a 25 de Julio de 1913.—El Contador, Constantino F.-Corugedo. La distribución de fondos que antecede fué aprobada por la Excelentísima Corporación en sesión de 26 de Julio de 1913: certifico.—León a 28 de Julio de 1913.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, A. Miñón.

Don Constantino F.-Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo, León y Cáceres, del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, a la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo. Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León 28 de Julio de 1913.—Constantino F.-Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Miñón.

### Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 575 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía las solicitudes, con arreglo a la Ley, en el plazo de quince días; pasados los cuales no se admitirán y su proveyerá.

San Millán de los Caballeros 30 de Julio de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Casado.

### JUZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los ajustes ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Victorino Flórez, en nombre y representación de la razón social Fernández Torres y Compañía, domiciliada en Coruña, contra D. Lesmes Juan, vecino de Villadangos, se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados, como de la propiedad del Lesmes, siguientes:

1.º Una casa, sita en las inmediaciones de la Estación de Villadangos, compuesta de planta baja y

principal, con cuadras, rodeada de una huerta tapiada, que hace próximamente seis heminas de terreno; valuada en dos mil quinientas pesetas.

2.º Otra casa proindiviso, ó sea la mitad de ella, sita en el pueblo de Villadangos, a la calle de la Carretera, señalada con el número tres, que linda derecha entrando, con huerta de José Martínez; espaldía, el mismo y casa de herederos de Benito Rodríguez, y frente, con la carretera; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

3.º Una casa, en el pueblo de Urdiales, en la calle del Postigo, que linda Saliente, Tomás Juan, Mediodía, huerta de Evaristo Juan; Poniente, Fernando Berjón, y Norte, calle del Postigo; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

4.º Una huerta-pradera y palomar, que linda al Oriente, Prudencio Migúlez; Mediodía, carretera; Poniente y Norte, Evaristo Juan; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otra huerta, que linda Oriente, con Andrés Juan; Mediodía y Poniente, calle del Postigo, y Norte, Remigio González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.º Una casa, en la calle de los Cantones, que linda Oriente, con Rafaela Franco; Mediodía, calle; Po-

niente, Esteban Berjón; tasada en doscientas pesetas.

7.º Una tierra, al pago de Ricones, de seis heminas, trigo y centenal; linda Oriente, Vicente Aparicio; Mediodía, camino; Poniente, Eufasio Garmón, y Norte, José Franco; tasada en doscientas pesetas.

8.º Otra tierra, al canal viejo, de dos heminas, que linda Oriente, Leandro Castellanos; Mediodía, senda del mismo corral; Poniente, Pascual Cantón, y Norte, Matilde Ugidos; tasada en treinta pesetas.

9.º Otra tierra, a los pozos, de una hemina, que linda Oriente, Valeriano Franco; Mediodía, herederos de Bernardino San Martín; Poniente, camino, y Norte, Valeriano Franco; tasada en cuarenta pesetas.

10. Otra tierra, a la Cruz de los Picos, de dos heminas, linda Oriente, Juan Rodríguez; Mediodía, Tomasa Juan; Poniente, Juan Rodríguez, y Norte, Cándida Fraile; tasada en cincuenta pesetas.

11. Otra tierra, a la Huerga, de cuatro heminas, que linda Oriente, Leopoldo Juan; Mediodía, Huerga; Poniente, Saturnino Cantón, y Norte, Inocencia Juan; tasada en cien pesetas.

12. Otra tierra, a Carro-Mansilla, de hemina y media, que linda Oriente, Bonifacio Fernández; Mediodía, José Rodríguez; Poniente, Esteban Berjón, y Norte, Narciso Castro; tasada en cuarenta pesetas.

13. Otra tierra, al Cementerio, de siete heminas que linda Oriente y Mediodía, camino; Poniente, Bernabé de Paz, y Norte, Ildefonso Juan; tasada en ciento cincuenta pesetas.

14. Otra tierra, a Valdemuriel, de cinco heminas, que linda Oriente, Freovisa Cantón; Mediodía, Cándida Fraile; Poniente, León Franco, y Norte, Aniceto Aparicio; tasada en ciento cincuenta pesetas.

15. Otra tierra, detrás del prado, de tres heminas, que linda Oriente y Norte, Felipe Ramos; Mediodía, camino, y Poniente, Cándida Fraile; tasada en sesenta pesetas.

16. Otra tierra, al Teso de San Jorge, de dos heminas, que linda Oriente, herederos de Calixto Aparicio; Mediodía, el mismo; Poniente, Eligio Casado, y Norte, camino; tasada en cincuenta pesetas.

17. Otra tierra, a la Moldera la Sierra, de una hemina, que linda Oriente, Alonso Valle; Mediodía, Angel Quintanilla; Poniente, camino, y Norte, Mateo Marcos; tasada en veinte pesetas.

18. Otra tierra, a la Quemada, de ocho heminas, que linda Oriente, Juan Sarmiento; Mediodía, camino de Carvinaya; Poniente, Lorenzo Juan, y Norte, Valentín Quintanilla; tasada en seiscientos pesetas.

sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán las solicitudes en el plazo de quince días, a contar desde este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castromudarra 1.º de Agosto de 1913.—El Alcalde, Constantino Fernández.

### Alcaldía constitucional de Campanaraya

En el día de hoy se presentó a mi autoridad el vecino de Narayola, de este Ayuntamiento, Bernardo Yebra (menor), manifestando que con fecha de ayer se ausentó de la casa paterna, sin permiso, su hijo Esteban Yebra, de 17 años de edad, soltero y jornalero; cuyas señas son las siguientes: Estatura 1,600 metros, próximamente, barbilampiño, pelo castaño, ojos al pelo, lleno de cara, con un lunar en la misma, nariz crecida, color bueno; vestía traje de pana, el pantalón y chaleco rayados, y la chaqueta lisa y color café. Botina pequeña nueva y calzaba alpargatas; suponiendo haya marchado dicho mozo con dirección a Bilbao.

En su virtud, se ruega a todas las autoridades, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, ponerlo a disposición de su padre, que lo reclama.

Campanaraya 29 de Julio de 1913. El Alcalde, Ildefonso Gamelo.

### Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1910, 1911 y 1912, para oír reclamación por el término de quince días.

Chozas de Abajo a 50 de Julio de 1913.—El Alcalde, Adrián López.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 939 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 40 familias pobres y practicar los reconocimientos de quintas, con la obligación de fijar su residencia en éste de Chozas de Abajo.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el término de treinta días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Chozas de Abajo a 30 de Julio de 1913.—El Alcalde, Adrián López.

19. Otra tierra, á Carro Bañeza, de dos heminas, que linda Oriente, Mateo Marcos; Mediodía, el mismo; Poniente, Mateo Franco, y Norte, Agustín Juan; tasada en cuarenta pesetas.

20. Otra tierra, á la Ermita, de dos cuartas: linda Oriente, camino de los Vinateros; Mediodía, Gregorio Sarmiento; Poniente, Ildefonso Juan, y Norte, Cándida Fraile; tasada en cincuenta pesetas.

21. Otra tierra, á Barco-Quintanilla, de una hemina, que linda Oriente, camino; Mediodía, Julián Ramos; Poniente, herederos de Angel Franco, y Norte, Cándida Fraile; tasada en veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día dos de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que no admitirán posturas que no entren las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder á un tercero; que no se ha suplido la falta de títulos, debiendo los licitadores conformarse con certificación de la subasta.

Dado en León á primero de Agosto de mil novecientos trece.—Manuel Merias.—Antorio de Pez.

Don Víctor Serrano Trigueros, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de los semovientes que después se dirán, los que fueron intervenidos por la Guardia civil del puesto de Guardo, el 17 del actual, á dos individuos que se dieron á la fuga, con objeto de ofrecerles las acciones civil y penal, y entregarle dichos semovientes, una vez acreditada su preexistencia.

Dado en Saldaña á 24 de Julio de 1913.—Victor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora.

#### Semovientes

Una yegua negra, de unos seis años, y como de siete cuartas de alzada.

Una yegua roja, de cuatro años, como de siete cuartas y cuatro dedos de alzada; no tienen hierro ni señas particulares.

Berrio (Pedro), cuyo otro apellido y demás circunstancias se ignoran. Echevarría (Francisco), cuyo otro apellido se ignora, reside habitualmente en Oviedo, calle Borradorina, es buhonero, alto, algo delgado, usa

bigote entrecano; viste boina negra, blusa azul clara, pantalón de pana negra rayada; y

Echevarría Berrio (Juan), de igual domicilio y oficio que el anterior, del que es hijo, de unos 25 años de edad, estatura regular, color trigueño, grueso, calza alpargatas de cáñamo azul, y viste pantalón de pana negra, blusa de rayas blancas y negras, gorra oscura de visera, y usa bigote.

Comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Saldaña dentro del término de diez días, desde la publicación de esta cédula, á responder de los cargos que le resultan en causa por sustracción de dos caballerías menores.

Saldaña 24 de Julio de 1913.—El Secretario, Antonio Lora.

Letrado D. Darío de Mata González, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido, por hallarse ausente el propietario en comisión de servicio.

Por la presente remisoría, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Roque Santos Fernández, de 21 años de edad, soltero, labrador, hijo de León y Antolina, natural y domiciliado en Hueraga de Garavallés, que se ausentó á Buenos Aires, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él y otros, por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no concurrir, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de todas clases, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en La Bañeza á 29 de Julio de 1913.—Darío de Mata.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

Do José Villalba Gago, Secretario del Juzgado municipal de Matadón, del que es Juez D. Manuel Gallego Pérez, con residencia en San Pedro de los Oteros.

Certifico: Que en este Juzgado

municipal se ha celebrado juicio verbal de faltas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el mismo, dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En San Pedro de los Oteros, á 11 de Julio de 1913; siendo las dieciséis, el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez D. Manuel Gallego Pérez, y de los Adjuntos D. Atanasio Alvarez Gallego y D. Miguel Lozano Fernández: habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido á instancia ó en virtud de denuncia presentada por el Guarda particular jurado de Castrovega, D. Diosdado Pellitero Merino, contra Bibiano Pérez Mirguez, natural y vecino de Santoyo, y Adolfo Portela, que lo es de Palencia, sobre que aquél, como criado de éste, y con 42 ovejas del mismo, atravesó ocho prados sin seguir, de otros tantos vecinos de Castrovega, no obstante las advertencias que se le hicieron, lo que presenciaron tres testigos, que han dispuesto por ante mí, el Secretario, dijo:

Parte dispositiva.—Fallamos, que debemos declarar y declaramos autores de la falta prevista y penada en el art. 612 del Código penal, á Bibiano Pérez y á Adolfo Portela, vecinos de Palencia, y debemos condenarles y les condenamos á la multa de 5 pesetas y 25 céntimos á cada uno de ellos, y al pago de las costas causadas y que se causen y reintegro del papel invertido. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, que se hará saber á las partes por notificación en forma, y por la rebeldía de los denunciados en los estrados de este Juzgado y *Boletín Oficial* de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Manuel Gallego.—Miguel Lozano. Atanasio Alvarez.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en su sala al efecto, y por ante mí, el Secretario, en San Pedro de los Oteros á 11 de Julio de 1913: de que certifico.—El Secretario, José Villalba Gago.»

Está sellada con el del Juzgado.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con el original de referencia; y en cumplimiento de lo mandado, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial*, expido la presente, con el visto bueno y sello del señor Juez, en San Pedro de los Ote-

ros á 12 de Julio de 1913.—El Secretario, José Villalba Gago.—Visto bueno: El Juez, Manuel Gallego.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LEÓN

###### ANUNCIO

Las aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en el mes de Septiembre próximo quieren dar validez académica á los estudios de la carrera del Magisterio en esta Normal de Maestras, lo solicitarán en la segunda quincena del presente mes de Agosto, en instancia dirigida á la Sra. Directora, y pagarán la matrícula y derechos de examen en la expresada época.

Acompañarán á la instancia la cédula personal del corriente año, partida de nacimiento del Registro civil, legalizada, y certificación facultativa de estar vacunada y revacunada.

Estas alumnas abonarán, en concepto de matrícula, 25 pesetas en papel de pagos al Estado por todas ó cada una de las asignaturas de un curso, y 5 pesetas por derechos de examen, que según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio del corriente año, se abonarán también en papel de pagos.

Las instancias serán de puño y letra de las interesadas, expresando el nombre y apellidos de la aspirante, su naturalidad, edad, y por su orden, las asignaturas de que quieran eximirse.

León 1.º de Agosto de 1913.—La Secretaria accidental, Matilde Narbones.

##### 6.º Regimiento de Artillería.— Juzgado de instrucción.

Conde Rodríguez (Benjamín), hijo de Gervasio y Donata, natural de Genetosa (León), soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,690 metros, señas personales y particulares se ignoran, averiguado últimamente en Genetosa (León), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería, segundo Teniente D. Leandro Gordo Maroto, residente en esta plaza.

Valladolid 26 de Julio de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, Leandro Gordo Maroto.

LEON: 1913

Imp. de la Diputación provincial.